



**DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE
LOTERÍA NACIONAL
(ANTES PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA)**

Siendo las dieciocho horas del doce de octubre de dos mil veinte, en la sala de juntas de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública), ubicada en el piso 11 de Avenida Insurgentes Sur número 1397, Colonia Insurgentes Mixcoac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03920, en la Ciudad de México, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia (Comité) de la mencionada entidad para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, en la que el Lic. Alejandro Bustos Martínez, Subdirector General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente de este órgano colegiado (Presidente), dio comienzo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Presentes.
- II. Presentación y, en su caso, aprobación del orden del día de los puntos a tratar en la presente sesión.
- III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000039720.

I. Lista de Presentes.

En cumplimiento al primer punto del orden del día, el Presidente dio la bienvenida a los miembros del Comité de Transparencia de Lotería Nacional (antes Pronósticos para la Asistencia Pública) presentes: Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control designado a través del oficio 06/810-1/0753/2019 como suplente del Titular del Órgano Interno de Control en su carácter de Vocal "B", el C. José Ángel Anzures Galicia, Gerente de Servicios Generales y Coordinador de Archivos, como Vocal "A" y la Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís, Secretaria Técnica (Secretaria).

Acto seguido, la secretaria da cuenta de los comparecientes a la presente sesión, verificando que existe el *quórum* conforme a lo estipulado en el numeral 54 de las bases de "INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA".

Acuerdo Primero: Con fundamento en el precepto señalado en el párrafo que antecede, el Comité determina que existe el *quórum* para celebrar la Décima Tercera Sesión Extraordinaria.

II. Presentación y aprobación del orden del día.

La secretaria puso a consideración de los miembros presentes la aprobación del orden del día, por lo que sus miembros tomaron el siguiente acuerdo:

Acuerdo Segundo: El Comité de manera unánime acuerda aprobar el orden del día de la presente sesión.

III. Confirmación, modificación o revocación de clasificación como reservada de la información que da respuesta a la solicitud de información 0681000039720.

La secretaria dio lectura a la solicitud de información 0681000039720:

Modalidad preferente de entrega de información

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información

"Se solicita la siguiente información.

Hago alusión al proceso ordenado por el Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicado en el DOF el 14 de enero de 2020 y su derivación en las Bases para el proceso de desincorporación, por fusión, de Lotería Nacional para la Asistencia Pública con Pronósticos para la Asistencia Pública, publicadas en el DOF el 27 de febrero de 2020.

En ese sentido, ¿Cuáles son los avances de la extinción de Lotería Nacional para la Asistencia Pública para que se fusione con Pronósticos para la Asistencia Pública y el plan estratégico que se solicita en dichas Bases? Específicamente ¿Cuáles son los ahorros por eliminación de plazas que están duplicadas? ¿Cuáles son los grupos de puestos que serán consolidados? ¿Cómo se hará la nueva organización? ¿Cuánto costará cesar a los trabajadores de Lotería Nacional para la Asistencia Pública y cómo se les pagará? ¿Qué número de personal de base se pasará a Pronósticos para la Asistencia Pública y qué pasará con sus prestaciones y derechos laborales? ¿Qué número de personal de confianza pasará a Pronósticos para la Asistencia Pública y qué pasará con sus prestaciones y derechos laborales?" (sic)

En respuesta, la Subdirección General de Administración y Finanzas a través del oficio S.G.A.F./0676/2020, manifestó que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, por un periodo de 3 meses, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y descalificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales).

En este orden de ideas, la LGTAIP dispone lo siguiente:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...



VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Por su parte, la LFTAIP establece lo siguiente:

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

...

Por otra parte, los Lineamientos generales disponen lo siguiente:

Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I.** La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II.** Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III.** Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias



políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

De los preceptos antes citados, se advierte que podrá considerarse como información reservada, en entre otra, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Por otra parte, para actualizar la causal de reserva en estudio, el artículo 104 de la LGTAIP establece que se deberá realizar la prueba de daño correspondiente, en los términos siguientes:

1. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
2. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
3. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ahora bien, para acreditar la clasificación de la información la Subdirección General de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.

De conformidad con el Decreto por el que se abroga la Ley Orgánica de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, publicada el 14 de enero de 1985, publicada en el Diario Oficial el 14 de enero del 2020, establece en sus Transitorios Segundo y Quinto lo siguiente:

Segundo. Se ordena la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento ...

Quinto. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de dependencia coordinadora sectorial publicará, dentro de los treinta días siguientes al reconocimiento de la desincorporación por fusión de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública con el organismo público descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública, las **bases conforme a las cuales se desarrollará el proceso de fusión, atendiendo lo dispuesto en la normativa aplicable.** [Énfasis agregado]

Respecto a las Bases señaladas en el Transitorio Quinto del mencionado Decreto, fueron publicadas en el mismo Diario Oficial de Federación el 27 de febrero del 2020, dentro de la cuales contempla en su Base Quinta numeral 1. lo siguiente:

"QUINTA. - Para el desarrollo del proceso de desincorporación, se deberá llevar a cabo lo siguiente:

- I. La Entidad Fusionante en coordinación con la Entidad Fusionada, elaborará un proyecto de Plan Estratégico que detalle los pasos a seguir, etapas y tiempos correspondientes a la



desincorporación, por fusión; dicho proyecto será remitido a la Coordinadora en un plazo máximo de cinco meses, contados a partir de la publicación de estas Bases en el Diario Oficial de la Federación, para que una vez validado por la Coordinadora, ésta someta el proyecto final del Plan Estratégico a evaluación y acuerdo de la Comisión; ... " [Énfasis agregado]

Respecto a lo anterior, se precisa que el Proyecto denominado Plan Estratégico fue remitido el pasado 24 de julio del 2020, a la Unidad Coordinadora, con el fin de ser validado y acordado de manera favorable para su implementación.

Cabe precisar que parte del Plan Estratégico enviado a la Unidad Coordinadora, contempla ejes de acción entre los que se encuentran:

1. Una estrategia competitiva y modelo de negocio,
2. Operaciones, procesos y sistemas principales de negocio,
3. La estructura organizacional y administración del cambio, y
4. Aspectos contables, financieros y presupuesto a ejecutar.

De estos elementos se destaca la descripción de Estrategias a implementar respecto a la estructura organizacional, como es la conformación de las áreas, la eliminación de puestos duplicados, la optimización de las estructuras y las facultades de cada una; esquemas de transición del personal de Lotería Nacional para la Asistencia Pública a Lotería Nacional, antes Pronósticos para la Asistencia Pública; la consideración de la salida de personal, programas de jubilación y retiro voluntario para trabajadores de Lotería Nacional para la Asistencia Pública; una propuesta de esquema de percepciones, prestaciones que prevalecerá en Lotería Nacional, negociaciones sindicales antes, durante y después de la fusión.

Lo anterior, en razón de que, hasta el momento, no se ha recibido instrucción ni visto positivo o favorable, respecto a la deliberación de las estrategias que se mencionan en el Proyecto remitido a la Unidad de Legislación Tributaria, por lo que se considera que los términos implementados en el Plan Estratégico, puestos a consideración de ésta, **son de carácter reservado, hasta que no se cuente con su aprobación sobre los mismos.**

Por consiguiente, se actualiza el primer supuesto previsto en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.

Resulta por demás evidente que la información que contempla el Proyecto del Plan Estratégico remitido a la Unidad Coordinadora, trata aspectos que los Directivos de la Lotería Nacional y la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, han contemplado y tenido a bien en remitir como medidas a considerar en el proceso de fusión que nos ocupa, esto en razón de sus actividades encomendadas y medidas de mejora que el caso demanda.

Estas medidas a implementar deben pasar por la validación y aprobación de la Unidad Coordinadora, con el fin de ser implementadas en el plazo que se ha concedido. Por lo que **el proceso deliberativo puede involucrar un proceso adicional de modificación del Plan**



remitido, lo que conllevaría a tomar medidas de negociación y/o pláticas con la Unidad Coordinadora que implique el esclarecimiento de ciertas opiniones vertidas en el Plan para su consideración.

Es así que el proceso a realizar para que el Proyecto del Plan Estratégico remitido por esta Entidad, para que sea aprobado en los términos que se solicitó, requiere de todo un bosquejo de puntos de vista y decisiones a tomar tanto los Directivos, como actores principales del proceso de fusión a tratar, como de los miembros de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como cabeza de sector de esta Entidad que se encuentran en análisis del Plan Estratégico.

De esta manera, se observa que la información solicitada por el particular, **al no ser definitiva, se visualiza hasta el momento como opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos hasta en tanto no sea aprobada**, por ende, resulta juicioso brindar los pormenores que fueron remitidos como un Proyecto, sin tener claridad de la procedencia de los mismos.

Corolario de lo anterior, en el Proyecto del Plan Estratégico se estimaron aspectos a ejecutar derivadas de las estrategias que la Entidad tomaría de manera efectiva una vez aprobadas, sin embargo, **al no tener certeza respecto a las consideraciones y proyectos planteados en el Plan**, sería apurado dar una respuesta específica sobre los planteamientos formulados por el particular, ya que las variaciones y aspectos a considerar son numerosos.

III Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

En relación con este punto, puede decirse que la información requerida se encuentra involucrada de manera directa con la determinación, negociaciones y decisiones que se tomen durante el proceso deliberativo de aprobar el Plan Estratégico que aplicará la Entidad con fines de culminar la fusión con Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Cabe señalar que, sin las determinaciones de la Unidad Coordinadora, sería imposible considerar acciones para la implementación de medidas planteadas en el Proyecto del Plan Estratégico, lo que impediría la ejecución sobre de salarios, plazas, costos, presupuestos, estructuras, bienes, beneficios laborales, y sin duda el proceso de desincorporación de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

Por lo anterior, es que la solicitud de información que hace el particular, en esencia se encuentra íntimamente vinculado con la deliberación que se encuentra en proceso por la Unidad Coordinadora, por tanto, se reitera que la misma es reservada.

No obstante lo anterior, en caso de divulgar la información en análisis se estaría perjudicando gravemente a la Entidad, al proceso deliberativo y sin duda al Estado, toda vez que esta, **no puede ser considerada como definitiva**; ya que se trata de información relacionada con términos laborales de un cúmulo de trabajadores que se encuentran en proceso de separación laboral o jubilación o retiro, mismos que aún se encuentran cuantificando y negociando; asimismo, se está en negociaciones con los líderes sindicales para establecer la permanencia y las condiciones generales que se mantendrán vigentes con la Entidad fusionante; estos y otros aspectos que son requeridos por el particular, aun no se encuentran definidos.



IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos a deliberación.

La información solicitada por el particular, resulta por demás sensible, implicando su entrega un daño en diversas vertientes que conlleva la aprobación del Plan Estratégico y posteriormente su implementación.

Al respecto, en cuanto a la aprobación del Plan Estratégico, al entregar información que no ha sido aun completamente analizada, validada y aprobada por la Unidad Coordinadora, implicaría no haber entregado información fidedigna, veraz, concisa y real, en cuanto al actuar de estas Entidades sobre el proceso de fusión; lo que conllevaría responsabilidad de los servidores públicos que la entreguen.

Respecto a la implementación del Plan, no hay duda de que al realizar las acciones que se determinen en éste, reflejarían acciones de recortes, movimientos o decisiones que pueden afectar a muchos trabajadores de Lotería Nacional antes Pronósticos para la Asistencia Pública y de Lotería Nacional para la Asistencia Pública.

De tal suerte, se estima que, la causal de clasificación que se hace valer tiene como fin evitar injerencias externas que vulneren la objetividad de los Directivos de las Entidades inmiscuidas en el proceso de fusión, y así también las acciones del personal subordinado por la fuga de información que derive del Proyecto sin que sea previamente validado y aprobado para su ejecución.

Adicionalmente, en el entendido de tratarse de información sensible y de decisión, la calidad de la información demanda la discreción de la misma, no sólo con el público, sino también de manera interna, debiendo mantener la información solicitada en estricta reserva, toda vez que involucra acciones que trascienden la esfera personal de muchos trabajadores, al verse involucradas condiciones laborales, y facultades labores, entre otros.

Una vez señalado lo anterior, se advierte que se actualizan los supuestos establecidos en el Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales, por lo que no se vulnera el derecho del peticionario, debido a que; por un lado, se considera una reserva no mayor de tres meses, en lo que se configura una decisión definitiva del Plan Estratégico; la cual, al ser emitida por la Unidad Coordinadora para su implementación, será de alcance a todo el público.

En esta tesitura, los miembros del Comité de Transparencia señalaron que una vez analizado lo anterior, tomaban el siguiente:

Acuerdo Tercero: Conforme a los argumentos expuestos previamente y con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la LGTAIP y 65, fracción II, 110, fracción VIII y 140 de la LFTAIP, y Vigésimo séptimo de los Lineamientos generales **confirman** la clasificación como reservada de la información requerida por un periodo de 3 meses, e **instruyen** a la Unidad de Transparencia a notificarlo al solicitante.

No habiendo ningún otro asunto que tratar, se dio por terminada la Décima Tercera Sesión Extraordinaria siendo las diecinueve horas del día de su inicio, firmándose en un ejemplar por los asistentes a la sesión. - Conste.


Lic. Alejandro Bustos Martínez
Subdirector General de Asuntos Jurídicos y
Titular de la Unidad de Transparencia


C. José Ángel Anzures Galicia
Gerente de Servicios Generales y
Coordinador de Archivos
Vocal "A"


Lic. Marcos Ángel Salazar Sierra
Titular del Área de Quejas, Denuncias e
Investigaciones del Órgano Interno de
Control, en suplencia del Titular del
Órgano Interno de Control Vocal "B"


Lic. Ivonne Adriana Dimas Solís
Secretaria Técnica